

Cipolletti, 07 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.J.N. C/ Y.N.E. S/
HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-00990-F-2026, traídos a despacho para dictar
sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Dra. Antonella Daiana Celiz en carácter de
apoderada del Sr. J.N.R., solicitando la homologación del convenio celebrado el día 11
de abril de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti con la Sra. N.E.Y., sobre
alimentos y régimen de comunicación, respecto de C.A.R..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. J.R. se compromete a abonar una
prestación alimentaria a favor de su hija C.A.R., DNI: 5., de 13 años de edad de la
siguiente manera:***

***RETENCIÓN VOLUNTARIA: El Sr. J.N.R., con Documento de Identidad Nro. 2.
consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de
prestación Alimentaria" en favor de sus hija: C.A.R., DNI: 5. por parte de su
empleador.***

El alimentante presta funciones para la Empresa...

***NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección
del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma
equivalente al 30 por ciento (30 %) de todos sus ingresos y SAC, con más las
asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los
descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA), en favor de sus hija
C.A.R., DNI: 5..***

***APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la
apertura de una cuenta judicial a nombre de N.E.Y., con Documento de Identidad N°
2., CUIL 2..-***

Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) ...

***Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta
solicitada y la retención directa, el pago de cuota de alimentos se realizará EN
CUENTA PERSONAL.***

Además de esta cuota pactada, el Sr. R. comprará:

***1) Un uniforme completo antes del inicio de las clases, luego de las vacaciones de
verano y de invierno.***

2) *zapatillas para la escuela y para salir.*

3) *campera de invierno*

4) *continuará abonando la cuota mensual de tenis del club Cipolletti o al que en el futuro pueda asistir.*

Los gastos extraordinarios de C. serán afrontados en partes iguales por ambos progenitores. Los gastos del deporte realizado por C. (ropa, federación, torneos, viajes etc,) también serán abonados en partes iguales. Quien realice el gasto avisará el mismo, y el otro progenitor le reembolsará el monto.

El Sr. R. abonará los últimos días de este mes, la suma adeudada (300.000\$) en concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2025. Cancelado el monto, nada le deberá por ese concepto.

REGIMEN DE COMUNICACIÓN: *Las partes acuerdan un régimen de comunicación abierto y amplio a favor de su padre, siempre teniendo en cuenta los deseos y necesidades de la adolescente. El padre, coordinará con su hija día y hora para luego comunicarlo por correo electrónico a la madre. Siempre se realizará con la mayor anticipación posible. Asimismo se tendrá consideración cuando el padre no pueda buscarla por cambios en su jornada laboral.*

El Sr. R. se compromete a realizar las actividades planeadas y deseadas por la adolescente, cuando esté bajo su cuidado.

En relación a las vacaciones, los progenitores avisarán con la mayor anticipación posible, al menos un mes, con el fin de coordinar la dinámica familiar."

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Respecto de la cuenta bancaria, CUMPLASE con lo solicitado en providencia del día 23 de abril de 2026.-

3.- Informado que sea, líbrese oficio a la empleadora del alimentante a fin que proceda a retener mensualmente el 30% de los ingresos que percibe el Sr. J.N.R., incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos en caso de percibirlos, ello en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad C.A.R., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia

S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. N.E.Y. D.N.I 2. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF)

6.- REGULASE los honorarios de la Dra. Antonella Daiana Celiz, en su carácter de apoderada del actor, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UN PESOS con CUARENTA centavos (\$ 340.061,40)(3 JUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez